

LA SIC AUTORIZA EL ACUERDO DE COMPARTICIÓN DE LAS REDES DE ACCESO MÓVIL Y DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ENTRE TIGO Y TELEFÓNICA

Mediante **Resolución 61548 del 6 de octubre de 2023**, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) autorizó de manera condicionada la operación proyectada entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (**TIGO**), y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (**TELEFÓNICA**), consistente en un **acuerdo de compartición de las redes de acceso móvil y de espectro radioeléctrico**.

Con el fin de mantener las condiciones de competencia existentes antes de la operación proyectada en los mercados relevantes involucrados, esto es, el *mercado de acceso a premisos de uso de espectro* y el *mercado de construcción administración y mantenimiento de redes de acceso de radio*, la SIC impuso los siguientes condicionamientos:

16.1 Definiciones

- **CLEAN TEAM:** Comité de Control de Información Confidencial
- **CONTROL:** En los términos del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, se entiende como la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derecho esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa.
- **NetCo:** Persona jurídica que constituirán las INTERVINIENTES y que estará a cargo de los elementos relacionados con la infraestructura activa y pasiva y las Redes de Acceso de Radio que están involucrados en la operación.
- **OMV:** Operador Móvil Virtual
- **PRST:** Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.
- **TELEFÓNICA:** Persona jurídica correspondiente a la razón social COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, INTERVINIENTE dentro de la presente actuación, o cualquier persona que controle, sobre las cuales recaerían los condicionamientos.
- **TIGO:** Persona jurídica correspondiente a la razón social COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., INTERVINIENTE dentro de la presente actuación, o cualquier persona que controle, sobre las cuales recaerían los condicionamientos.
- **Auditor Experto:** Persona natural o jurídica, independiente de las INTERVINIENTES, sus controlantes, matrices y subordinadas, que supervisará el cumplimiento de los condicionamientos.

16.2. Condicionamientos comportamentales

Por el tiempo de vigencia que se establezca en el presente acto administrativo y a partir de su ejecutoria, las INTERVINIENTES deberán adoptar los siguientes condicionamientos.

16.2.1. Condicionamientos para mitigar el riesgo relacionado con las relaciones contractuales con los OMV

Como fue establecido en la presente resolución, las INTERVINIENTES son los únicos PRST a cuyas redes acceden los OMV. Por lo tanto, la integración genera el riesgo de que las INTERVINIENTES modifiquen injustificadamente las relaciones comerciales correspondientes en perjuicio de los OMV.

Para mitigar este riesgo, las INTERVINIENTES deberán:

a. Las INTERVINIENTES se comprometen a no hacer modificaciones unilaterales, injustificadas y/o intempestivas en perjuicio de los OMV, sobre los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales que tengan vigentes o establezcan en el futuro con los OMV.

b. Las INTERVINIENTES se comprometen a remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, de forma independiente y reservada, un reporte motivado semestral. El reporte deberá informar si durante el periodo las INTERVINIENTES modificaron los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales que tenían con los OMV y detallar las razones de las modificaciones realizadas. También deberá detallar si la causa de la modificación es el resultado de una decisión unilateral, consensuada con el OMV, o por una causa

regulatoria. Las INTERVINIENTES también deberán presentar un reporte con esos contenidos cada vez que celebren un nuevo contrato con un OMV y cada vez que ocurra una modificación a los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales de acceso a los OMV.

16.2.2. Condicionamientos para mitigar el riesgo relacionado con los posibles efectos en la prestación de los servicios de Roaming Automático Nacional

Como fue indicado en el presente acto administrativo, para los PRST es fundamental acceder al servicio de Roaming Automático Nacional con el fin de garantizar cobertura adecuada a sus usuarios. Por lo tanto, como resultado de la operación propuesta podrían generarse incentivos para que las INTERVINIENTES modifiquen injustificadamente las condiciones contractuales para el acceso a esa instalación esencial de Roaming Automático Nacional en perjuicio de los otros PRST.

Para mitigar este riesgo, las INTERVINIENTES se comprometerán a

a. Las INTERVINIENTES se comprometen a no hacer modificaciones unilaterales, injustificadas y/o intempestivas en perjuicio de los PRST, sobre los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales que tengan vigentes o establezcan en el futuro para concederles acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.

b. Las INTERVINIENTES se comprometen a no aumentar el precio correspondiente a la concesión de acceso al Roaming Automático Nacional de manera injustificada, solo con motivo de la operación de integración o como resultado de una doble marginalización. También se comprometen a respetar la tarifa tope, según lo establecido en la Resolución CRC No. 5050 de 2016, o aquella que la sustituya o modifique.

c. Las INTERVINIENTES se comprometen a remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, de forma independiente y reservada, un reporte motivado semestral. El reporte deberá informar si durante el periodo las INTERVINIENTES modificaron los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales que tenían con los PRST para acceder al Roaming Automático Nacional, detallar las razones de las modificaciones realizadas e indicar si la causa de la modificación es el resultado de una decisión unilateral, consensuada con el PRST o por una causa regulatoria. Las INTERVINIENTES también deberán presentar un reporte con esos contenidos cada vez que celebren un nuevo contrato con un PRST y cada vez que ocurra una modificación a los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales de acceso a los PRST.

d. Las INTERVINIENTES deberán remitir, de forma independiente y reservada, a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, un reporte inicial sobre las condiciones económicas y la línea base histórica de los precios por Roaming Automático Nacional cobrados, el cual deberá ser entregado a los tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

16.2.3. Condicionamientos para mitigar el riesgo relacionado con los posibles efectos de coordinación y compartición de información sensible entre las INTERVINIENTES en el marco de la NetCo

Como fue establecido por esta Superintendencia en el presente acto administrativo, uno de los riesgos que pueden generarse con la operación de integración propuesta sería el posible desarrollo de efectos coordinados entre TELEFÓNICA y TIGO y el intercambio de información sensible que pueda afectar la competencia entre ellas.

Para mitigar este riesgo, las INTERVINIENTES deberán adoptar los siguientes compromisos:

16.2.3.1. Compromisos de Gobernanza y Gobierno Corporativo

Las INTERVINIENTES se comprometen a implementar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la constitución de la NetCo, un manual de buen gobierno corporativo que garantice que no habrá efectos coordinados entre TELEFÓNICA y TIGO en el marco de la NetCo. Para el efecto deberán aplicar los siguientes lineamientos:

a. **Asamblea General de Accionistas:**

(i) Establecer en un acuerdo de accionistas o socios, consistente con los protocolos de intercambio de información, que los accionistas no tendrán derecho a acceder o conocer información confidencial o sensible de la NetCo ni del otro accionista o socio.

(ii) Crear un Clean Team que, de forma independiente y autónoma, acceda y analice la información confidencial que sea necesaria para la toma de decisiones de la Asamblea, con el fin de que la agregue, anonimice y la reporte a los Accionistas.

(iii) La información que comparta el Clean Team con los accionistas o socios sólo podrá ser agregada e histórica y solo podrá ser procesada de forma tal que no incluya información sensible.

(iv) El accionista o socio deberá dar su voto sobre la base de la información que sea entregada por el Clean Team.

(v) Las INTERVINIENTES se comprometen a que su derecho de inspección no les permitirá acceso a la información confidencial o sensible de la NetCo ni del otro accionista o socio.

b. Junta Directiva:

(i) Los miembros de la Junta Directiva estarán sometidos a las obligaciones de confidencialidad y de no reportar información comercialmente sensible a los accionistas o socios.

(ii) Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener la calidad de Representante Legal ni de Miembro de Junta Directiva de ninguna de las accionistas o socios, toda vez que no pueden tener doble calidad como administradores.

(iii) Los miembros de la Junta Directiva serán en total cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) serán designados por TIGO, dos (2) por TELEFÓNICA y uno (1) será un miembro independiente. Este miembro independiente será escogido por la Asamblea General de Accionistas y fungirá como Presidente de la Junta.

c. Representante Legal o Gerente General:

(i) El Representante Legal será una persona independiente de las INTERVINIENTES y no podrá ser empleado de ninguno de los Accionistas.

(ii) El Representante Legal no reportará información comercialmente sensible a los accionistas y deberá otorgar una declaración de independencia ante los accionistas y órganos de administración de la NetCo.

(iii) El Representante Legal estará sometido al protocolo de intercambio de información, que prohíbe el envío de información confidencial o comercialmente sensible de la NetCo a sus respectivos accionistas o socios, así como la de un accionista o socio hacia el otro accionista o socio.

(iv) El Representante Legal no podrá ser miembro de la Junta Directiva de la NetCo.

d. Dirección de Cumplimiento

La NetCo deberá tener una Dirección de Cumplimiento que estará en cabeza de un oficial de cumplimiento de dedicación exclusiva y que reportará directamente a la Junta Directiva.

e. Empleados o contratistas de la NetCo

(i) No habrá empleados o contratistas que ocupen cargos o ejecuten labores de manera simultánea en la NetCo y en las INTERVINIENTES. Para garantizarlo, las INTERVINIENTES desvincularán contractualmente de su respectivo empleador o contratante a cualquier persona que vaya a ocupar un cargo o a asumir una labor en la NetCo.

(ii) Los empleados o contratistas de la NetCo estarán sometidos a los protocolos de intercambio de información que impiden enviar información confidencial o comercialmente sensible a los accionistas o los representantes de los accionistas en la Junta Directiva.

16.2.3.2. Compromisos de adopción de protocolos para el manejo de información y administración de conflictos de interés

Las INTERVINIENTES se comprometen a implementar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la constitución de la NetCo, un protocolo de manejo de información y de administración de conflictos de intereses. Para ese propósito aplicarán los siguientes lineamientos.

a. Protocolo para el manejo de información

(i) Los empleados o contratistas de la NetCo solo podrán compartir información confidencial de la compañía con otros empleados o con los miembros de la Junta Directiva.

(ii) Los miembros de la Junta Directiva, los empleados o contratistas de la NetCo no podrán compartir información confidencial o comercialmente sensible de la compañía con los accionistas o socios ni con terceros.

(iii) Los miembros de la Junta Directiva, los empleados o contratistas de la NetCo no podrán compartir información confidencial o comercialmente sensible de alguno de los accionistas o socios con otro accionista o socio o con terceros.

(iv) Los miembros de la Junta Directiva, los empleados o contratistas de la NetCo no podrán compartir información confidencial o comercialmente sensible de la NetCo o de alguno de los accionistas o socios en el contexto de la Asamblea de Accionistas, salvo porque sea necesario revelarla al Clean Team de la Asamblea.

(v) Los empleados o contratistas de la NetCo no podrán contactar a empleados o contratistas de los accionistas o socios con el fin de compartir o discutir información sensible de las INTERVINIENTES o de la NetCo. No obstante, el Protocolo deberá establecer canales de contacto específicos y regulados entre la NetCo y sus accionistas o socios para este fin.

b. Protocolo para la administración de conflictos de intereses

La NetCo administrará los conflictos de intereses que se presenten entre las INTERVINIENTES y la NetCo y entre las personas naturales vinculadas a esas personas jurídicas de manera transparente. En este sentido, el Manual de Gobierno Corporativo determinará el procedimiento para la revelación, administración y levantamiento de los conflictos de intereses que puedan surgir.

c. El Oficial de Cumplimiento de la NetCo deberá remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia informes semestrales sobre el monitoreo al funcionamiento de los distintos órganos directivos de la NetCo.

16.2.4. Condicionamientos para mitigar el riesgo relacionado con la cobertura y calidad de los servicios

Como fue indicado en el presente acto administrativo, un riesgo de la operación proyectada es que las INTERVINIENTES podrían tener incentivos para reducir la cobertura y la calidad en determinadas zonas del país mediante el desmantelamiento de sitios o antenas.

Para mitigar este riesgo, las INTERVINIENTES deberán comprometerse a:

a. La NetCo no podrá reducir la cobertura ni la calidad del servicio en zonas alejadas de las ciudades capitales del país.

b. Las INTERVINIENTES se comprometen a no reducir su cobertura territorial.

c. Las INTERVINIENTES y la NetCo podrán reducir el número de antenas, siempre y cuando no haya ningún cuadrante o nodo que se quede sin cobertura y se mantenga la calidad del servicio.

d. Las INTERVINIENTES se comprometen a remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los criterios técnicos que se emplearán para justificar el desmonte o sustitución de sitios o antenas actuales, de forma que no se afecte la cobertura ni la calidad del servicio.

e. Las INTERVINIENTES se comprometen a remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia un informe semestral sobre la ejecución del plan de desmantelamiento o sustitución de sitios y antenas con una explicación que justifique que esa labor corresponde a los criterios que justifican el desmonte o sustitución.

f. Las INTERVINIENTES se comprometen a remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia un informe semestral que incluya los indicadores de calidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles de las INTERVINIENTES durante el periodo reportado.

16.2.5. Condicionamientos para mitigar el riesgo relacionado con la separación y funcionamiento independiente de los núcleos de red.

Como fue señalado en la presente resolución, la operación proyectada podría implicar un riesgo sobre el funcionamiento independiente de los núcleos de red (información comercial, estrategias, clientes, entre otros), ya que podría generar un intercambio que promovería la coordinación entre las INTERVINIENTES.

Para mitigar este riesgo, las INTERVINIENTES se comprometen a:

a. Garantizar técnicamente la independencia permanente de los núcleos de red y del Network ID de las INTERVINIENTES.

b. Remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de este acto administrativo, una explicación de los aspectos técnicos que sirven para identificar sus respectivos núcleos de red.

c. Enviar a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia una certificación semestral expedida por un Auditor Experto sobre la efectiva separación técnica de los núcleos de red de las INTERVINIENTES. La certificación deberá acreditar que la separación técnica se mantuvo permanentemente durante el periodo certificado.

d. Para efectos del presente condicionamiento, las INTERVINIENTES se comprometen a contratar un Auditor Experto independiente a ellas mediante un procedimiento en condiciones de selección objetiva.

16.2.6. Condicionamientos para mitigar el riesgo relacionado con mantener operativo el ente integrado y el respeto a la libre competencia

Las INTERVINIENTES se comprometen a que, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la constitución de la NetCo, remitirán a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia para su aprobación un Programa de Cumplimiento en Libre Competencia aplicable a la NetCo que cumpla con los requisitos establecidos en la GUIA DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN DERECHO DE LA COMPETENCIA publicada por esta Superintendencia. Una vez aprobado, el Programa de Cumplimiento en Libre Competencia será implementado dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha aprobación.

16.3. Vigencia de los condicionamientos

Teniendo en cuenta el cronograma de actividades establecido por las INTERVINIENTES, los condicionamientos impuestos estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

16.4. Publicidad de los condicionamientos

Las INTERVINIENTES se obligan a publicar los condicionamientos dispuestos en la presente Resolución en el inicio de su portal de internet o página web. Esta publicación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución y deberá permanecer publicada durante quince (15) días calendario. Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del anterior plazo, se deberá remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, específicamente a la Dirección de Cumplimiento, el documento que acredite en debida forma la publicación antes mencionada y el tiempo de permanencia de esta en el inicio de su portal de internet o página web.

16.5. Contribución por seguimiento de los condicionamientos

Las INTERVINIENTES deberán reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio los estados financieros aprobados para la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. Esto se deberá realizar a más tardar el 30 de junio de cada año, durante la vigencia de los condicionamientos y dentro del plazo que sea exigible por esta Superintendencia el pago de la Contribución de Seguimiento según se establece en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009.”